

**DECRETO LEGISLATIVO PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD  
PESQUERA ARTESANAL A TRAVÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE  
EMBARCACIONES DE HASTA 6.48 DE ARQUEO BRUTO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción en sus artículos 3 y 5 numeral 5.2 señala que el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura y tiene entre sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, en el artículo 69 dispone que para los efectos de la actividad pesquera, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ejerce las funciones consensuadas en su respectivo reglamento, respecto al registro, inspección y control de los pescadores y embarcaciones pesqueras, así como lo referente a la capacitación de personal embarcado.

La Ley General de Pesca en su artículo 1 establece que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

El artículo 21 de la Ley General de Pesca señala que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de la citada Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería; además, que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

Según el artículo 45 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, para efectos de realizar actividades pesqueras tales como la extracción de recursos hidrobiológicos se requiere contar con los derechos administrativos correspondientes; derechos cuyo monto, forma de pago y destino serán fijados mediante Resolución Ministerial, quedando exceptuados del pago de estos derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan entre otros, la actividad pesquera artesanal.

El Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su parte considerativa señala que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencias sobre las áreas acuáticas, las



actividades que se desarrollan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, las cuales requieren ser fortalecidas para hacer frente al contexto actual de las amenazas que se presentan en el medio acuático, con la finalidad de garantizar condiciones de seguridad y protección adecuadas para el desarrollo de las actividades que se realizan en el medio acuático, conforme a las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 establece que la soberanía del Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El Ministerio de la Producción, teniendo presente el marco normativo antes señalado y en virtud a la información remitida por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE como resultados de las Encuestas Estructurales de la Pesquería Artesanal en el Litoral Peruano (ENEPA), emitió el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, mediante el cual se suspende la construcción de embarcaciones mayores a 10 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega por un periodo de 2 años, prorrogando dicha suspensión por 2 años más mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, emitiéndose finalmente en el 2010 el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, mediante el cual se suspende la construcción de embarcaciones pesqueras mayores a 5 m<sup>3</sup> y 7 de arqueo bruto de manera indefinida.

Cabe señalar que las definiciones de embarcaciones pesqueras para el Reglamento de la Ley General de Pesca, se encuentran definidas de acuerdo a la capacidad de bodega medida en metros cúbicos y no en arqueo bruto, siendo que para el caso de embarcaciones artesanales es hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega.

Sin embargo, debido a que el otorgamiento del permiso de pesca artesanal se encuentra condicionado al Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Marítima Nacional, dicho documento no consigna las capacidades de bodega para el caso de embarcaciones pesqueras de hasta 6.48 de Arqueo Bruto, lo cual ha venido creando incertidumbre en la administración pública a cargo del otorgamiento de permisos de pesca artesanales en razón a que no existe un equivalente entre el arqueo bruto y la capacidad de bodega, siendo que ésta última, al ser un compartimento de la embarcación en la cual se almacenará la pesca, se implementa en función a un porcentaje máximo del arqueo bruto a efectos que la embarcación pueda mantener su nivel de flotabilidad en el mar, salvaguardando las vidas humanas a bordo.

Por ello, a fin de generar un proceso de formalización ágil y claro para los administrados, se considera pertinente optar por aplicar el sistema de medición de la DICAPI para la emisión de permisos de pesca con embarcaciones de hasta 6.48 de Arqueo Bruto, puesto que a la fecha, los armadores o propietario de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto pueden tramitar el permiso de pesca artesanal ante los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción para el caso de los administrados que señalen domicilio en el ámbito de Lima Metropolitana.

#### **Marco de la delegación de facultades**

Mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la



corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en las materias antes indicadas, por el término de noventa (90) días calendario.

El literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización. En tal sentido, la delegación de facultades para la emisión del presente Decreto Legislativo está enmarcada en: *"h) (...) emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno (...); dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; (...)"*.

La formalización de la actividad pesquera artesanal a través de la simplificación de procedimientos mediante el uso de la tecnología para la información y comunicación tiene una serie de ventajas para el Estado, principalmente la formalización de unidades productoras, disminución de la evasión fiscal, la prevención de daños ambientales y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos; pero trae también ventajas para los armadores pesqueros. Entre las principales ventajas de la formalización para este sector de la actividad se encuentran:

- a) El acceso a los recursos hidrobiológicos y la seguridad jurídica de sus operaciones.
- b) La ampliación del horizonte temporal de sus operaciones, permitiendo una planificación de las mismas en el largo plazo.
- c) La posibilidad de incluir criterios técnicos (identificación del tipo de pesquería, cálculo de cuotas de pesca, planificación, supervisión y fiscalización, etc.).
- d) La posibilidad de acceder a la asistencia técnica provista por el Estado.
- e) La expectativa de crecer y acceder a fuentes de financiamiento.
- f) El acceso a mejores condiciones de comercialización.
- g) Las Mejores condiciones de higiene y salud ocupacional y ambiental.
- h) El acceso a un sistema integral de seguridad social para el armador o propietario artesanal.

El presente proyecto de Decreto Legislativo, propone disminuir ostensiblemente la informalidad, precisándose como beneficios de mantenerse en la legalidad:

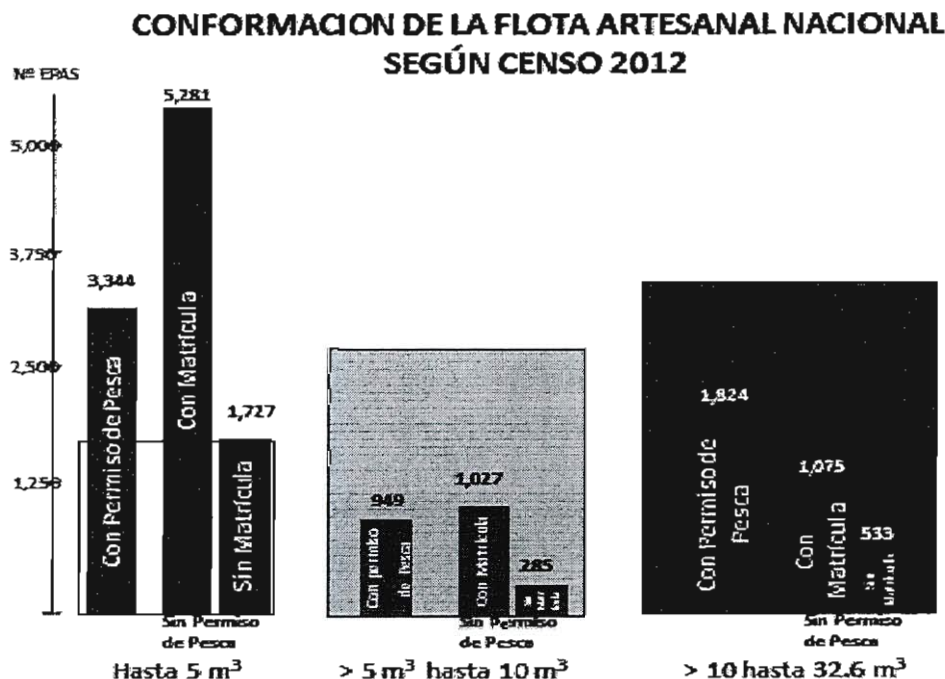
- a) La identificación del pescador artesanal como sujeto de acceso a un régimen de seguridad social en salud y pensiones.
- b) El acceso a instituciones de crédito formal, la protección del sistema judicial y de seguridad ciudadana.
- c) Eliminar costos de oportunidad que no permiten crecer en el mercado local, nacional e incluso internacional.

Por lo expuesto, el presente proceso de formalización simplificada a nivel de los dos niveles de gobierno, ejecutivo y Gobiernos Regionales con competencia en materia de pesca artesanal, permitirá el desarrollo de actividades económicas de la actividad comercial pesquera artesanal, las cuales necesariamente deben contar con el permiso de pesca correspondiente, a efectos de las exigencias de trazabilidad de los mercados internacionales y nacionales respecto a la bioseguridad e inocuidad de los productos derivados de los recursos pesqueros, así como de los beneficios sociales y económicos del sistema formal.



## Problemática de la informalidad e ilegalidad en el sector pesquero artesanal

Según el I Censo Nacional de la Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, la pesca artesanal y de menor escala está conformada por 44,161 pescadores, 12,398 armadores y 16,045 embarcaciones; asimismo, la Flota Artesanal se encuentra distribuida de la siguiente manera:



Existen 9,928 embarcaciones informales de un universo de 16,045 embarcaciones según el I Censo de la Pesca Artesanal del ámbito marítimo del año 2012, por lo que resulta necesaria la intervención del Estado con una estrategia o estrategias que permitan atacar la informalidad en la actividad pesquera, teniendo en cuenta que no resultan viables técnicamente aquellas estrategias que impliquen un incremento del esfuerzo pesquero en aquellas pesquerías plenamente explotadas dado que ello constituiría una amenaza a su aprovechamiento sostenible, por lo que la formalización de dicha flota tendrá en cuenta, de ser el caso de acceder al derecho administrativo pertinente, la excepción de su acceso a los recursos en recuperación y plenamente explotados que han sido declarados en sus correspondientes Reglamentos de Ordenamiento Pesquero, en concordancia a los artículos 21 y 22 la Ley General de Pesca; por tanto, el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a sus disposiciones y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería, y que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

Dado el alto índice de informalidad en el ámbito pesquero, resulta necesario identificar las causas por las cuales las embarcaciones con capacidades de hasta 6.48 de Arqueo Bruto con certificado de matrícula otorgado por la Autoridad Marítima Nacional, y de las cuales representan el 72% del total de la flota artesanal con certificado de matrícula sin permiso de pesca, éstas no pueden lograr obtener el derecho administrativo correspondiente ante las instancias competentes en materia de pesca artesanal, con la finalidad de dictar medidas que permitan efectuar el desarrollo de la actividad pesquera de manera sostenible cautelando el interés general.



El marco normativo vigente aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, en su artículo 1, permite el otorgamiento de permisos de pesca para embarcaciones de hasta 6.48 de Arqueo Bruto, siempre que posea una capacidad de bodega de 5 m<sup>3</sup>; sin embargo, la evaluación de las solicitudes o la obtención de requisitos previos encuentra dificultades tanto para la administración como para los administrados, respectivamente, así como de la falta de un procedimiento simplificado o estandarizado para todos los Gobiernos Regionales.

De la evaluación de la problemática en el otorgamiento de permisos de pesca en diversos Gobiernos Regionales, se han podido identificar las siguientes dificultades:

- i. La existencia de opiniones distintas del área legal de las unidades que evalúan los derechos administrativos, respecto a si las embarcaciones cuyos titulares solicitan el permiso correspondiente, requieren o no que dicho bien se encuentre inscrito en registros públicos, a efectos que el derecho lo ejerza el propietario del bien y no terceros.
- ii. De corresponder que el área legal requiera la inscripción en registros públicos del bien, dicho proceso encuentra dificultad para aquellos armadores que obtuvieron un certificado de matrícula a través del "proceso de simplificación temporal de requisitos para el registro y obtención de embarcaciones pesqueras artesanales" de hasta 6.48 de Arqueo Bruto, bajo los plazos otorgados por las Resoluciones Ministeriales N° 750-2009-DE/MGP, N° 632-2010-DE/MGP y N° 672-2011/DE/MGP; puesto que al haberse emitido dichos certificados de matrícula a naves terminadas de construir y en plena operación, éstas no poseen previamente aprobación de planos, certificados de avance, certificado de término de construcción, entre otras documentaciones previas que conformen un legajo de antecedentes que les permita a sus correspondientes armadores, realizar la "declaratoria de fábrica" del bien para su inscripción en registros públicos.

Asimismo, de otro punto de vista, los certificados de matrícula obtenidos a través del proceso de simplificación, en virtud a las normas precitadas, no permitirían la inscripción en registros públicos del bien, para el caso de aquellos titulares que deseen asegurar su propiedad.

- iii. Otra dificultad con los certificados de matrícula obtenidos a través del proceso de simplificación señalado anteriormente, es la falta de la refrenda anual para la vigencia del mismo por la Autoridad Marítima Nacional; por lo que las solicitudes de permisos de pesca son declaradas inadmisibles ante la no refrenda de dichos certificados por la autoridad competente.



- iv. Imposibilidad de determinar la capacidad de bodega para embarcaciones que sólo consignan Arqueo Bruto de hasta 6.48; que de acuerdo al criterio de flotabilidad de naves, referido al máximo de volumen de bodega (acarreo) con relación a su capacidad total (arqueo bruto), ésta no debe sobrepasar el 30%; por lo que, un Arqueo Bruto de hasta 6.48 podría diseñarse una bodega de hasta 9.89 m<sup>3</sup>.

La situación anterior, ante la presentación de certificados de matrícula con arqueos brutos de hasta 6.48, ha conllevado a declarar improcedentes solicitudes de permisos de pesca de embarcaciones que podrían tener realmente bodegas de hasta 5 m<sup>3</sup>.



- v. El proceso de obtención de protocolos técnicos para permisos de pesca (ex ante) y el protocolo de habilitación sanitaria (ex post), establecidos en los artículos 11- A y 13-A

del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2009-PRODUCE, regulan actualmente las condiciones sanitarias para las embarcaciones de pesca artesanal. Cabe precisar que la obtención del protocolo técnico para permiso de pesca en el mayor de los casos duraba aproximadamente un año. Luego de obtenido el permiso de pesca bajo el presente régimen excepcional de formalización, el titular deberá obtener el correspondiente protocolo de habilitación sanitaria.

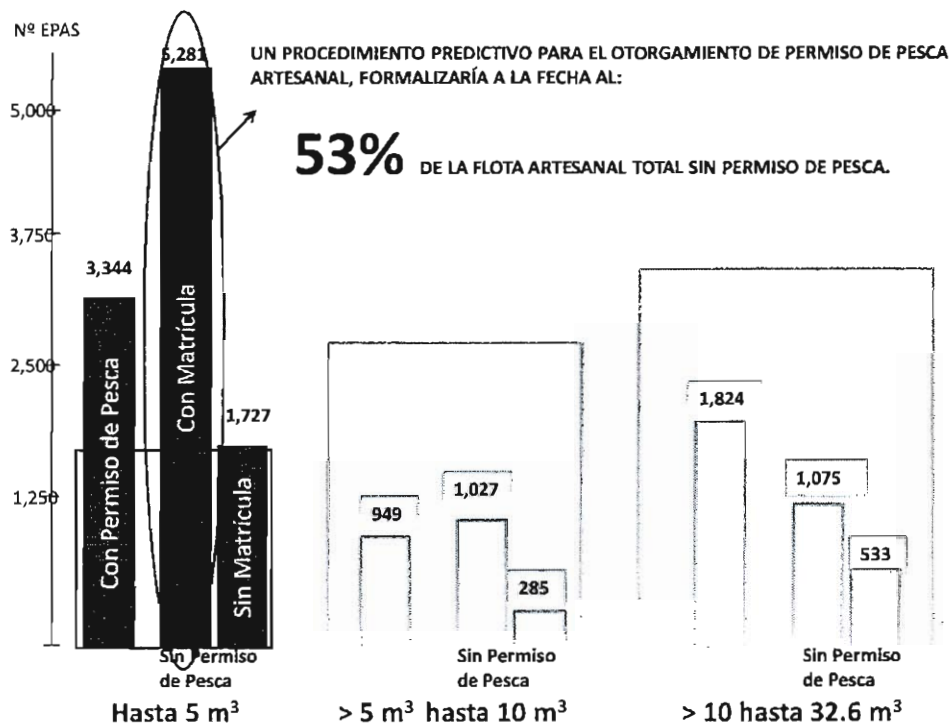
Así también, la dificultad en el proceso de obtención de los permisos de pesca para las embarcaciones caracterizadas precitadamente, se encuentra en los costos del trámite, el cual, de acuerdo al artículo 45° de la Ley General de Pesca, se encuentran exceptuados para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal; sin embargo, los Gobiernos Regionales, han establecido requisitos dentro del procedimiento, que requieren diversos pagos para la emisión de los mismos.

No obstante, se observa que para ingresar la solicitud de permiso de pesca artesanal, el armador tiene que realizar diversos pagos, no sólo para ingresar la solicitud a trámite, sino también para la emisión de requisitos previos para dicho procedimiento, tales como adjuntar los resultados de inspección técnica de operatividad de la embarcación como un servicio dispuesto en su correspondiente procedimiento TUPA, así como la obtención de la certificación de armador artesanal a través de otro procedimiento administrativo.

Entonces, con lo regulado a partir del presente Decreto Legislativo, el proceso de formalización será realizado a través de una única plataforma virtual transversal e integrada a las dos instancias competentes para el otorgamiento del permiso de pesca (DICAPI y Dependencias de los Gobiernos Regionales en materia de pesca artesanal o el PRODUCE). Al iniciarse el proceso a través de dicha plataforma sin el abono de pago alguno por el administrado, no podrá condicionarse posteriormente la emisión del permiso de pesca con algún pago requerido por las Dependencias competentes de los Gobiernos Regionales, al encontrarse dicho procedimiento como administrativo positivo en un plazo no mayor a cinco (5) días luego de haber sido remitido por el SIFORPA el certificado de matrícula emitido por la DICAPI.

De acuerdo al marco normativo vigente, a la fecha se permite la obtención de permisos de pesca a embarcaciones artesanales de hasta 6.48 de Arqueo Bruto y con capacidades de bodega de hasta 5 m<sup>3</sup>; sin embargo debido a la problemática anteriormente expuesta, el 53% del total de embarcaciones que se encuentran operando sin permiso de pesca no logra obtener dicho derecho administrativo por las dificultades señaladas, lo cual se podría solucionar con la incorporación de un procedimiento simplificado que permita una evaluación eficiente y predecible de las solicitudes ingresadas, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



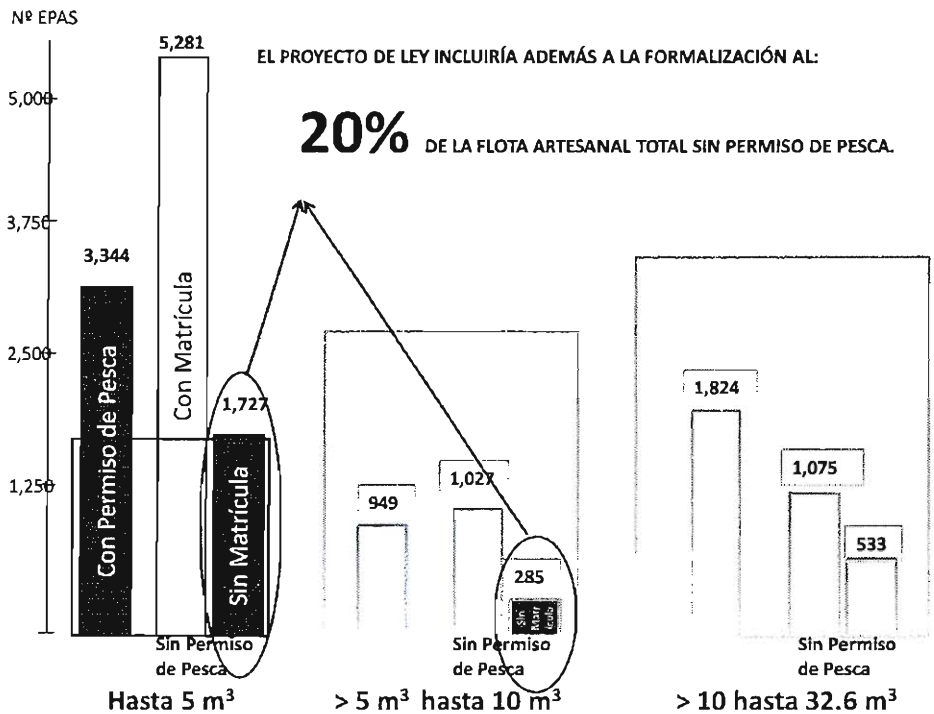


Asimismo, es necesario incorporar en el análisis anterior, el caso de aquellas embarcaciones que teniendo hasta 5 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y 6.48 de Arqueo Bruto que a la fecha del 28 de marzo de 2012 en la que se realizó el I Censo de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo y que venían operando en la actividad pesquera artesanal, no contaban con un certificado de matrícula, a efectos de no causar afectación a dichos armadores o propietarios que pudieran encontrarse dentro del trámite del proceso para la obtención de dicho certificado de matrícula; por lo que, no resulta conveniente que los operadores de dichas naves se encuentren exceptuados de los beneficios de la formalidad con los perjuicios señalados en los numerales precedentes.



La identificación de la flota existente con capacidad de Arqueo Bruto de hasta 6.48 que a la fecha del I Censo de la Pesca Artesanal del ámbito marítimo no contaba con un certificado de matrícula, lo cual representa el 20% del total de embarcaciones que se encuentran operando sin permiso de pesca, mostrado en el siguiente gráfico:





Debido a que el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, estableció en el segundo párrafo de su artículo 3 que los armadores de embarcaciones pesqueras mayores de 5 hasta 10 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega (las cuales podrían tener un arqueo bruto de 6.48 en su certificado de matrícula), podían solicitar su permiso de pesca hasta el 31 de diciembre de 2011, dichos armadores no pudieron obtener dicho derecho administrativo, debido a que desde la fecha de emisión de la norma, emitida el 31 de diciembre de 2010 hasta el cumplimiento del plazo para la obtención del permiso de pesca, que concluía exactamente en un (1) año, uno de los requisitos previos era la posesión del protocolo técnico sanitario, cuyo trámite en ese entonces podía demorar más del plazo establecido en la norma precitada, hecho que ha causado afectación en el interés de los armadores por obtener el correspondiente permiso de pesca; por lo que dicha situación es necesario revertirla, con la incorporación dentro del proceso de formalización a todos aquellos operadores de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de Arqueo Bruto.

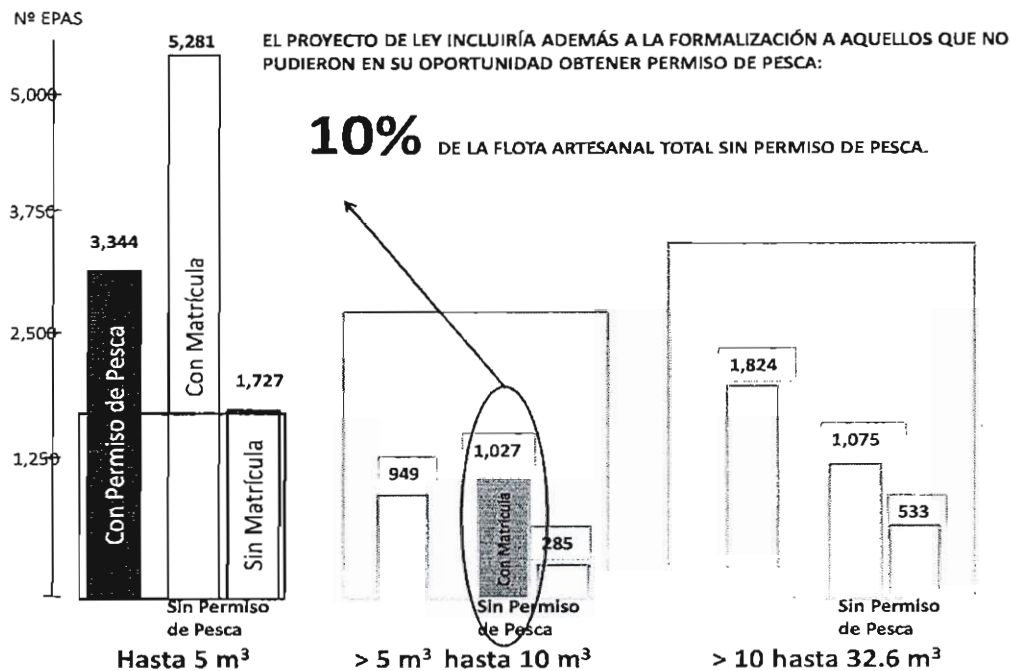


La identificación de la flota preexistente al I Censo de la Pesca Artesanal del ámbito marítimo con capacidad de hasta 6.48 de Arqueo Bruto en sus correspondientes certificado de matrícula, que no pudieron obtener el correspondiente permiso de pesca en el plazo del 31 de diciembre de 2011, por razones del trámite previo para la emisión del protocolo técnico sanitario, representa el 10% del total de embarcaciones que se encuentran operando sin permiso de pesca, cuyo gráfico en el siguiente:



15





Por lo expuesto, de las 16,045 embarcaciones pesqueras artesanales o unidades de esfuerzo pesquero que fueron identificadas en el I Censo de la Pesca Artesanal del ámbito marítimo, se estarían formalizando 8,320 embarcaciones, es decir el 52% de toda la flota que desde el año 2012 viene operando en la extracción de recursos pesqueros para el consumo humano directo, orientado tanto para el mercado nacional como para la exportación sin la adecuada trazabilidad sanitaria, la cual puede poner en riesgo no sólo la salud pública nacional sino el cierre de mercados internacionales.

Sin embargo, a efectos que el proceso de formalización de la flota preexistente al I Censo de la Pesca Artesanal del ámbito marítimo, pueda resguardar la sostenibilidad de los recursos pesqueros declarados en recuperación y plenamente explotados en sus correspondientes Reglamentos de Ordenamiento Pesquero, tales como el bacalao de profundidad, merluza, anguila y anchoveta, el acceso a dichos recursos debe mantenerse prohibido en los permisos de pesca que sean otorgados en el marco del presente proyecto.

Debido al alto índice de informalidad en el ámbito pesquero, con la finalidad de cautelar el interés general y garantizar el desarrollo de la actividad pesquera de manera sostenible, resulta necesario dictar medidas respecto a las actividades ejercidas por embarcaciones pesqueras informales, más aún cuando el ejercicio no autorizado de la actividad pesquera impacta colateralmente con otras actividades económicas y de sustento.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto Legislativo buscan la formalización del sector pesquero a fin de promover el desarrollo productivo de la flota pesquera artesanal destinada al consumo humano directo con la finalidad de desincentivar el ejercicio informal de las actividades extractivas.

Como beneficios de este proyecto normativo se encuentran la salud de la población (trazabilidad), promoción de la inversión privada de los armadores informales con relación a su actividad pesquera, que incentivará a los demás agentes de la cadena de valor.



Desde el punto de vista socio económico, se estima que más de cincuenta mil (50,000) trabajadores pescadores y sus familias podrían beneficiarse directamente con las estrategias de formalización.

Conforme se ha expuesto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, ha opinado favorablemente sobre la necesidad de dictar medidas que promuevan la formalización del sector pesquero artesanal a través de la supresión de etapas procedimentales identificadas como barreras burocráticas, en armonía con la simplificación de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa (DICAPI) y los Gobiernos Regionales.

La propuesta normativa tiene por objeto simplificar los procedimientos administrativos requeridos para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto. En virtud a lo cual, la presente norma cuenta con seis (06) artículos que en su conjunto establecen un procedimiento de formalización sostenido en el uso de la tecnología de la información y comunicación a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA).

Teniendo presente el análisis expuesto y contando con las opiniones favorables de las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Políticas y Desarrollo Pesquero, contenidas en el Informe Técnico N° 032-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa y en el Informe N° 403-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, respectivamente, se concluye que las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo buscan promover la formalización del sector pesquero a fin de fortalecer el desarrollo productivo de la flota pesquera destinada al consumo humano directo.

### **Sustento de las medidas que se proponen**

El proyecto de Decreto Legislativo contiene seis (06) artículos que en conjunto proponen una solución legislativa a la informalidad existente entre los pescadores artesanales disponiendo la reducción de etapas y/o requisitos en los procedimientos a cargo de los Gobiernos Regionales y demás organismos competentes en cuanto al otorgamiento de permisos de pesca.

El artículo 1 del proyecto que se sustenta establece como objeto del decreto legislativo el simplificar los procedimientos administrativos requeridos para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, esto se entiende como una medida de formalización dentro de un importante sector de la actividad pesquera nacional.

El artículo 2 del proyecto, establece que la norma es de aplicación a las entidades de gobierno vinculadas con el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal; siendo los beneficiarios de la presente norma el armador o propietario artesanal de embarcaciones pesqueras de hasta 6.48 de arqueo bruto, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo.

El artículo 3 del proyecto, dispone la creación del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, como herramienta informática que integra los procedimientos administrativos vinculados con la formalización de la actividad pesquera artesanal.

El artículo 4 del proyecto contiene el procedimiento que debe seguir el pescador y/o armador artesanal para acceder a la formalización de su actividad; establece sin crear un



nuevo procedimiento; una interconexión entre las autoridades competentes, Gobiernos Regionales, DICAPI y Ministerio de la Producción según corresponda, bajo la denominación de SIFORPA.

Atendiendo esta realidad de informalidad en el sector pesquero artesanal, con la existencia de pescadores sin permiso de pesca y de aquellos con certificado de matrícula para embarcación pero sin permiso de pesca, el proyecto considera ambos supuestos así como el procedimiento para la formalización pesquera simplificada.

El artículo 5 del proyecto regula la entrega del permiso de pesca artesanal, cuando el armador pesquero artesanal cumpla con lo señalado en la norma para dicho fin, accediendo a la formalidad pesquera artesanal.

Asimismo, se precisa que la refrenda de matrícula será anual y constituye un procedimiento de aprobación automática, siendo su tramitación gratuita para las embarcaciones artesanales menores de 6.48 de arqueo bruto

El artículo 6 dispone que el proceso de formalización pesquera artesanal está a cargo del Ministerio de la Producción, que en su condición de ente rector del subsector pesca y acuicultura, dispondrá de la implementación, con los otros niveles de gobierno, vinculados en la presente norma, de programas promocionales que conduzcan a la mejora de la actividad pesquera artesanal a partir de la formalización que se dispone.

Con relación a la Primera Disposición Complementaria Final, se asigna a DICAPI la actividad de calificar el tamaño de la embarcación en razón que dicha Dirección General es la competente para dicha actividad, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final, esta propuesta normativa tiene objetivo establecer un plazo fijo en razón que se considera que dicha medida no incentive la construcción de nuevas embarcaciones artesanales de hasta de 6.48 de arqueo bruto, considerando la protección de la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos costeros.

Sobre la Tercera Disposición Complementaria Final, el objetivo de esta propuesta es especificar que la medida no generará gastos adicionales al Tesoro Público.

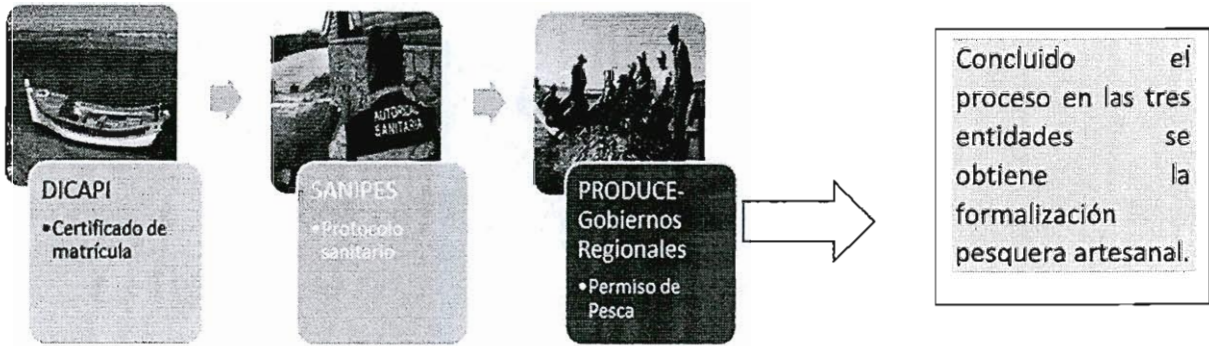
Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final, el objetivo de esta propuesta es que PRODUCE pueda contar con la información de regiones que otorgan permisos de pesca artesanales con el objeto de implementar políticas, lineamiento que beneficien el desarrollo de la pesquería artesanal.

Con relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria, el objetivo de esta propuesta es que todos los actores involucrados en la pesca artesanal y que cuenten con embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto se beneficien con la medida de formalización simplificada incluso aquellos que tienen procedimientos sancionadores en trámite y respecto de los cuales a la fecha de la publicación de la medida no se encuentre determinada su responsabilidad. Cabe precisar que esta medida prioriza el incremento de la formalidad, cuyas ventajas ya han sido expuestas

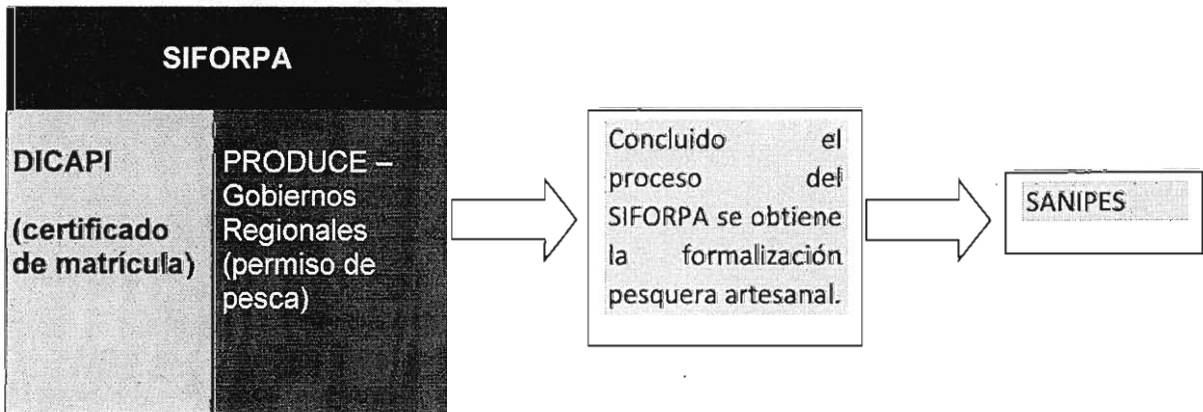
A continuación se presenta el desarrollo de la formalización en el siguiente flujo comparativo:



**1. Proceso de formalización pesquera artesanal actual comprende:**



**2. SIFORPA:**



**ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo buscan promover la formalización del sector pesquero a fin de promover el desarrollo productivo de la flota pesquera artesanal destinada al consumo humano directo.

Para lo cual, las Entidades Públicas involucradas financiarán la implementación de las disposiciones de la presente norma con cargo al presupuesto institucional de las mismas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, de acuerdo a sus competencias.



19

Los procesos administrativos sancionadores que no se encuentran en trámite, no están comprendidas en la aplicación de la presente norma, la cual no contiene amnistía alguna; sin embargo, a efectos de la coherencia necesaria entre la presente propuesta para la obtención de permiso de pesca artesanal a través de la formalización simplificada, aplicable para aquellos propietarios o armadores cuyos supuestos de infracción a la normatividad pesquera se encuentren en trámite por ejercer la actividad extractiva sin dicho permiso de pesca, es necesario el archivamiento de los mismos, de tal manera que los citados procesos a resolverse, no se conviertan en obstáculo para la presente formalización simplificada; considerando que los beneficios para el Estado en la identificación y medidas de ordenamiento aplicables a esta pesquería a lo largo del tiempo, así como de los beneficios de los operadores de estas embarcaciones por la integración al sistema económico y social formalizado, son de mayor cuantía que las posibles multas a ser impuestas y no ejecutadas debido a una elevada incertidumbre en la identificación de propietarios o armadores de embarcaciones sin ninguna referencia en el sistema del Estado.

### **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de Decreto legislativo no deroga ni modifica ninguna norma de la legislación nacional, constituyendo una nueva regulación de carácter excepcional.

En efecto, actualmente el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; y, su artículo 11 dispone el establecimiento de un sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales.

En tal sentido, se establece una regulación excepcional considerando que a la fecha, la tasa de la formalidad pesquera artesanal es de veintiocho (28%) y que se requiere facilitar el desarrollo económico de la actividad pesquera artesanal de manera simplificada y desde una perspectiva integral.

Cabe señalar que a efectos de la celeridad y de la simplificación señalada en la presente norma, la Autoridad Sanitaria Pesquera exceptuará de la aplicación de su procedimiento administrativo previo a la obtención del permiso de pesca denominado "emisión de Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de embarcaciones artesanales y/o de moluscos bivalvos", a efectos que posteriormente, todos aquellos armadores o propietarios que hayan obtenido el permiso de pesca correspondiente, se adecúen a la normatividad sanitaria vigente con la obtención del "Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de embarcaciones artesanales y/o de moluscos bivalvos".

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, se aprobó la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas; sin embargo, los requerimientos de diseño y construcción aplicables a las embarcaciones pesqueras artesanales fueron incorporadas dentro de la Norma Sanitaria con la publicación del Decreto Supremo N° 027-2009-PRODUCE, en su artículo 11-A, para cuyos efectos la Autoridad Sanitaria en materia de Pesca y Acuicultura de ese entonces, consideró que dichos requerimientos sean exigidos con anterioridad a la obtención del permiso de pesca bajo la razonabilidad que éstas naves se encontrarían en etapa de construcción; asimismo, fueron incorporados en el artículo 13-





A, los requerimientos operativos aplicables a las embarcaciones artesanales, los cuales, al ser modelos de conducta por parte de los pescadores a bordo de dichas naves durante las operaciones de pesca, la Autoridad Sanitaria en materia de Pesca y Acuicultura de ese entonces, consideró que dichos requerimientos sean exigidos con posterioridad al permiso de pesca.



Sin embargo, ambas condiciones señaladas en el Artículo 11-A y 13-A del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, serán de exigencia con posterioridad al permiso de pesca otorgado en virtud al proceso de formalización simplificado.